



PODER JUDICIAL

Cuernavaca, Morelos; a **once de enero de dos mil veintidós.**

V I S T O S, para resolver sobre la aprobación del **CONVENIO JUDICIAL**, presentado por las partes en el expediente número **14/2018**, relativo al Juicio **ESPECIAL HIPOTECARIO**, promovido ante este Juzgado por **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES [INFONAVIT]** en contra de *********, radicado en la **Segunda** Secretaría, que tiene los siguientes:

ANTECEDENTES:

1.- Mediante escrito presentado ante la Oficialía de Partes Común del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado de Morelos, y que por turno correspondió conocer a éste Juzgado, el día **ocho de enero de dos mil dieciocho**, el **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES [INFONAVIT]**, por conducto de su apoderado legal Licenciada *********, demandó en la vía Especial Hipotecaria a *********, en su carácter de acreditado, las prestaciones que indicó en su escrito inicial de demanda; misma que fue admitida mediante auto de tres de agosto de esa misma anualidad.

2.- Una vez desahogada la secuela procesal el día **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, se dictó sentencia definitiva en el presente juicio, en la que se condenó a la demandada al pago de todas y cada una de las pretensiones reclamadas por la **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES [INFONAVIT]**; sentencia que causó ejecutoria el diecinueve de junio de ese mismo año.

3.- Mediante escrito radicado en éste Juzgado bajo la cuenta **9660**, ambas partes, presentaron **CONVENIO JUDICIAL EN EJECUCIÓN DE SENTENCIA**, en el cual se establece el reconocimiento de adeudo y forma de pago para el cumplimiento de la sentencia dictada en el presente juicio; al recayó el acuerdo de fecha dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, ordenándose ratificar ante la presencia judicial el convenio presentado; mismo que fue ratificado por ambas partes el día dieciséis de diciembre de esa misma anualidad

4.- Por auto de **dieciséis de diciembre de aquella anualidad**, la Titular de los autos acordó e turnaran los autos a la vista de la Juzgadora para la aprobación del convenio judicial exhibido por las partes, lo que en este acto se realiza, al tenor de las siguientes:

CONSIDERACIONES:

I.- COMPETENCIA.

Este Juzgado es competente para conocer y resolver el presente incidente de conformidad con lo dispuesto por EL artículo **693** fracción **I** del Código Procesal Civil vigente en el Estado de Morelos, por ser la autoridad la que conoce del juicio principal; por otra parte, atendiendo al acuerdo del tres de marzo del año que transcurre, emitido por los Magistrados integrantes del Pleno del H. Tribunal Superior de Justicia del Estado, estableciendo en el punto sexto del mismo, que los Juzgados Civiles y ahora Familiares de Primero Instancia del Primer Distrito Judicial, continuaran conociendo de los procedimientos que en materias civil,



PODER JUDICIAL

mercantil y familiar actualmente se tengan en trámite hasta su total conclusión, su ejecución e incluso hasta que sean turnados al archivo definitivo.

II. VÍA.

La vía elegida por las partes es la procedente, de conformidad con lo que dispone el artículo **689** y **692** fracción **I** del Código Procesal Civil vigente para el Estado de Morelos, pues en el presente asunto se resolvió un punto procesal que implicó contradicción entre partes, y derivado de la ejecución de la sentencias las partes han llegado a un convenio para el cumplimiento de la sentencia definitiva ejecutoriada, aunado a que el artículo **17** en relación con el diverso numeral **590** ambos de la Legislación Procesal antes mencionada, es obligación del Juzgador exhortar a las partes en cualquier tiempo del procedimiento judicial, a intentar una conciliación sobre el fondo del negocio.

III. LEGITIMACIÓN.

Previo al estudio de fondo del presente convenio judicial, resulta indispensable el análisis de la legitimación de quienes intervienen, por ser ésta un presupuesto procesal necesario para la procedencia de cualquier acción, de acuerdo a los lineamientos jurídicos establecidos por el artículo 218 del Código Procesal Civil en vigor para el Estado de Morelos.

En esa tesitura, la legitimación de las partes contendientes en la presente incidencia, se desprende de la sentencia definitiva de **veintinueve de mayo de dos mil dieciocho**, donde se analizó la legitimación procesal y ad

causam de las partes aquí intervinientes **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES [INFONAVIT]** y *****.

Instrumental de actuaciones a la cual se le concede pleno valor y eficacia probatoria en términos de lo dispuesto por los artículos **341 fracción IV 404 y 405** del Código Procesal Familiar en relación directa con el numeral **423** del Código Familiar, y de donde se deriva el derecho de la actora **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES [INFONAVIT]**, para celebrar el convenio judicial, para el cumplimiento de la sentencia definitiva ya dictada en el sumario y la consecuente obligación de la demandada ***** de cumplir con la misma, pues la sentencia dictada ha causado ejecutoria.

Por último la capacidad de la Licenciada ***** para comparecer en su carácter de Apoderado Legal de la Institución actora, deriva de las copias certificadas de la escritura pública número ***** de fecha diez de septiembre de dos mil veinte, en la que consta el Poder General y Especial que le fue otorgado por la **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES [INFONAVIT]**, documental que en términos de lo dispuesto por el artículo 437 y 491 del Código Procesal Civil vigente, se le otorga pleno valor probatorio y resulta eficaz para acreditar, la personalidad con la cual se ostentan.

IV.- ANÁLISIS DEL CONVENIO JUDICIAL.

Toda vez que el artículo **17 fracción II**, que guarda relación con el diverso numeral **590** ambos del Código



PODER JUDICIAL

Procesal Civil Vigente en el Estado de Morelos, establece que es una atribución y facultad de los Juzgadores, sin perjuicio de las potestades especiales que les concede la Ley, el exhortar, en cualquier tiempo, a las partes a intentar una conciliación sobre el fondo del litigio, ofreciéndoles soluciones o tomando en cuenta las que las mismas partes propongan para dirimir sus diferencias y llegar a un convenio procesal con el que pueda darse por terminada la contienda.

Asimismo el artículo **510** del mismo ordenamiento legal, dispone en su **fracción III** como forma de solución a las controversias distintas del proceso, para arreglarse anticipadamente, por intervención y decisión de las partes y posterior homologación que haga el Juez, si las partes transigieren el negocio incoado, el Juez examinará el contrato pactado, y si no fuere en contra del Derecho o la moral, lo elevará a sentencia ejecutoriada, dando por finiquitada la contienda, con fuerza de cosa juzgada.

Así tenemos que el artículo **590** de la Ley Adjetiva Civil vigente en la Entidad, entre otras cosas refiere:

“CONCILIACIÓN PROPUESTA POR LAS PROPIAS PARTES: Por conciliación se entiende el arreglo amistoso a que pueden llegar, por iniciativa propia, las partes contendientes para dar fin al litigio incoado sin que necesariamente consista en una transacción”.

Por su parte el diverso arábigo **1668** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, prevé:

“...El convenio es el acuerdo de dos o más personas, para crear, transferir, modificar o extinguir derechos y obligaciones...”.

El artículo **2427** del mismo ordenamiento legal, señala:

“...La transacción es un contrato por el cual las partes haciéndose recíprocas concesiones, terminan una controversia o previenen una futura...”.

Asimismo, el artículo **2436** del Código Civil vigente en el Estado de Morelos, dispone que:

“...La transacción que termina una controversia judicial tiene respecto de las partes la misma eficacia de la cosa juzgada...”.

Conforme a lo determinado por los artículos transcritos con antelación, se alude que al analizar el convenio judicial presentado ante este Juzgado el **dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno**, ratificado ante la autoridad judicial por ambas partes, el día antes mencionado, cuyas declaraciones y cláusulas se tiene por reproducidas en el presente como si a la letra se insertasen en obvio de repeticiones innecesarias; mismas que obran glosadas en autos de la foja **94 a la 102** del expediente principal.

Convenio judicial que fue celebrado con motivo de la ejecución de la sentencia definitiva, pues en éste se reconoció el adeudo y se pactó la forma en que la demandada ********* va a dar cumplimiento a las pretensiones a que fue condenado en sentencia definitiva; además se desprende, que en el convenio aludido ha quedado manifiesta la voluntad de ambas partes de manera expresa, el cual fue ratificado en su contenido, por



PODER JUDICIAL

la parte demandada y actora respectivamente, el día dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, ante este Órgano Jurisdiccional solicitando su aprobación.

En ese sentido, desprendiéndose que es voluntad de las partes sujetarse al mismo, que no contiene cláusulas contrarias a la moral, a las buenas costumbres, ni a derecho, y además no se advierte violación alguna de los derechos fundamentales de las partes, la Juzgadora con las facultades que le otorga la ley de la materia, por advertirse además que el mismo cumple con los elementos esenciales y de validez que exige la Ley Adjetiva Civil para la celebración de los actos jurídicos; en consecuencia, para dar por finiquitada la presente controversia, **se aprueba el convenio judicial en ejecución de sentencia, de RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO** presentado por las partes ante este Juzgado elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar y estar a su contenido como si se tratase de una resolución debidamente ejecutoriada, conforme a lo dispuesto por el artículo 510 fracción III de la Ley Adjetiva Civil vigente en el Estado de Morelos, **apercibidos que en caso de incumplimiento se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa**, de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 689 al 693 y demás aplicables del Código Procesal Civil.

Sirve de apoyo a lo anterior, la siguiente tesis Jurisprudencial contenida en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, tomo: IV, noviembre de 1996, tesis: XVII.2o.10 C, Página: 418, que reza:

**CONVENIO JUDICIAL O TRANSACCIÓN.
NECESARIAMENTE DEBE SER APROBADO POR EL
JUEZ ANTE QUIEN SE REALIZA.**

Si el artículo 2843 del Código Civil vigente en el Estado de Chihuahua, establece los casos en que las transacciones resultan ser nulas, lógico es que la transacción o convenio judicial, necesariamente debe ser aprobado por el Juez del proceso, ya que dicho Juez puede y debe advertir si la transacción o convenio judicial sometido a su aprobación, se encuentra o no prohibido por la ley; si dicho convenio reúne o no la forma precisada por la ley procesal, si las partes contratantes tienen o no capacidad jurídica o autorización judicial para celebrarla, etc., requisitos estos que bajo ningún concepto deben quedar sujetos a la voluntad de las partes intervinientes en el convenio judicial.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 1668, 2427, 2436 del Código Civil vigente en el Estado de Morelos; 504, 505, 506, 510 fracción III, del Código Procesal Civil en vigor, es de resolverse y se:

RESUELVE:

PRIMERO.- Este Juzgado es competente para conocer y fallar el presente asunto y la vía elegida es la correcta.

SEGUNDO.- Se aprueba en sus términos el **convenio judicial en ejecución de sentencia**, de **RECONOCIMIENTO DE ADEUDO Y FORMA DE PAGO PARA EL CUMPLIMIENTO DE LA SENTENCIA DICTADA EN EL PRESENTE JUICIO** fechado el dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno, y ratificado por ambas partes ante la presencia judicial, celebrado por la parte actora **INSTITUTO DEL FONDO NACIONAL DE LA VIVIENDA PARA LOS TRABAJADORES [INFONAVIT]**, por conducto de su Apoderado Legal Licenciada *********, y por ********* en su carácter de parte demandada, dando



UNA ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA PRONTA, GRATUITA Y HONESTA ES DIGNA DE ASPIRACIÓN SOCIAL;
A SU REALIZACIÓN USTED PUEDE Y DEBE COLABORAR

PODER JUDICIAL

por finiquitado el presente juicio, elevándolo a la categoría de cosa juzgada, obligando a las partes a pasar y estar a su contenido como una resolución debidamente ejecutoriada, **apercibidos que en caso de incumplimiento se procederá conforme a las reglas de ejecución forzosa.**

TERCERO. NOTIFÍQUESE PERSONALMENTE.

Así, interlocutoriamente lo resolvió y firma la **Licenciada ELVIRA GONZÁLEZ AVILÉS**, Juez Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial del Estado de Morelos, ante la **Segunda** Secretaria de Acuerdos **Licenciada PATRICIA GARDUÑO JAIMES**, con quien actúa y da fe. EGA/ncb

Las dos firmas que obran en la presente foja -nueve-, corresponden a la resolución emitida el once de enero de dos mil veintidós, relativo a la aprobación de convenio celebrado en el expediente 14/2018, Segunda Secretaria, juicio Especial Hipotecario, radicado en el Juzgado Octavo Familiar de Primera Instancia del Primer Distrito Judicial en el Estado de Morelos..